

de Llerena, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Jerez de los Caballeros, La Lapa, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinada, Medina de las Torres, Monasterio, Monte Molino, La Morera, Nogales, Oliva de la Frontera, Pallares, La Parra, Peralada del Saucejo, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Maestre, El Raposo, Reina, Retamal de Llerena, Salvatierra de los Barros, Santa María de la Nava, Santa Marta, Los Santos de Maimona, Segura de León, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valencia de Mombuy, Valencia del Ventoso, Valuengo, Valverde de Burguillos, Valverde de Llerena, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villagarcía de la Torre, Villanueva del Fresno, Zafra y Zahinos.

Centro de Profesores número 4. Mérida.

Localidad sede del Centro de Profesores: Mérida.

Domicilio: Calle Legión V.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Aceuchal, Alange, Aldea de Retamar, Aljucén, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Calamonte, Campomanes, Carmonita, Carrascalejo, Cordobilla, La Coscoja, Cristina, Don Álvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, Guareña, Hornachos, Lobón, Manchita, Mérida, Mirandilla, Montijo, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Paíomas, Puebla de la Calzada, Puebla de Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, San Pedro de Mérida, Solana de los Barros, Torrefresneda, Torremayor, Torremejía, Trujillos, Valverde de Mérida, Villafranca, Villagonzalo, Villalba de los Barros y Zarza de Alange.

Provincia de Navarra

Centro de Profesores número 1. Barañain.

Localidad sede del Centro de Profesores: Pamplona.

Domicilio: Calle Compañía, 8.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Abaurrea, Ansoain, Anué, Aoiz, Aranguren, Barañain, Burlada, Burguete, Cizur, Erro, Erro-Espinal, Esterribi-Eugui, Esterribi-Zubiri, Ezcabarte, Elorz, Galar, Garralda, Huarte Pamplona, Lanz, Olza, Oroz-Betelu, Pamplona, Tieba-Muruarte, Urroz, Valcarlos, Villanueva-Aezcua, Villaba.

26806 *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se asigna clasificación académica de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Virgen de las Angustias», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás del Monte González, en su calidad de Presidente de la Cooperativa titular del Centro privado de Bachillerato «Virgen de las Angustias», de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con fecha 29 de septiembre de 1989, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado, por Orden de 2 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio);

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Cáceres el 28 de septiembre de 1989, y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 10 de los corrientes;

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación académica de homologado, con carácter definitivo, al Centro Privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Cáceres. Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata. Denominación: «Virgen de las Angustias». Domicilio: Avenida de las Angustias, sin número. Titular: Cooperativa Virgen de las Angustias. Clasificación con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la

Orden que clasifica al mismo, con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26807 *ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «El Tomillar», de Badajoz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Magín Fuertes Agúndez, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Tomillar», de Badajoz, con fecha 12 de julio de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado, por Orden de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), con cuatro unidades y 160 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 11 de septiembre de 1986 y de 29 de agosto de 1988, quedando fijada su capacidad en siete unidades y 280 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Badajoz ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 6 de octubre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcción en 28 de julio y 2 de octubre de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Badajoz. Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «El Tomillar». Domicilio: Carretera de Valverde, kilómetro 2,5. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima». Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 29 de agosto de 1988.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorización para impartir enseñanza del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26808 *ORDEN de 27 de octubre de 1989 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Formación Profesional Adaptada, con carácter provisional y en régimen experimental, en Valladolid, con las Ramas y Profesiones que se indican.*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional, en la modalidad de Formación Profesional Adaptada.

Examinado el expediente, y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una Formación Profesional Adaptada en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Formación Profesional Adaptada, con carácter provisional y en régimen experimental, en Valladolid, con domicilio en calle Hornija, número 5 (antiguo Colegio de Educación General Básica «Luis Vives»), con las Ramas y Profesiones siguientes:

Rama de la Piel, Profesión: Zapatero-Troquelador.
Rama de Hostelería y Turismo, Profesión: Regiduría de Pisos.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Juan de Herrera», de Valladolid.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas, en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Madrid, 27 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26809 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios.

Suscrito con fecha 31 de julio de 1989 el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación; y de otra, el ilustrísimo señor don Román Felones Morrás, consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.

2. La Diputación Foral de Navarra, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación

de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la práctica del deporte escolar y extracurricular a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.

3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente acuerdo de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos dos años, el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

Segunda.—La ejecución del citado, plan, en el ámbito territorial de la Diputación Foral de Navarra, se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el presente acuerdo.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quien deleguen, y el Director provincial del Departamento en Navarra, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

Por la Diputación Foral de Navarra: El Consejero de Educación y Cultura, el Director general de Educación, o personas en quien deleguen, y el Director de Servicio de Deporte y Juventud del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Tercera.—A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente acuerdo de colaboración en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario. En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones Locales corresponde al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por el Departamento de Educación y Cultura del gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las Instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.—La construcción de instalaciones derivadas del presente acuerdo se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, referidas, en su caso, a los módulos tipos establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación de las obras corresponderá, según proceda a las Instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes, o a ambos conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente acuerdo.

La dotación de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra en los términos que se establecen en la base séptima de este acuerdo.

La formación del profesorado corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

Quinta.—El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones Locales que puedan acogerse al plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este acuerdo de colaboración.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los acuerdos que la Diputación Foral de Navarra suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizará que los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, correrán a cargo de la Institución local. Dichos acuerdos se incorporarán como anexos al presente acuerdo.